

Montevideo, 21 de julio de 2017

## **COMUNICACION N°2017/0132**

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA excepto ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO - Información a presentar relativa a la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.**

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que, en el marco de lo dispuesto por las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, la Unidad de Información y Análisis Financiero debe realizar y mantener actualizado un mapa de riesgos de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de las entidades supervisadas.

A tales efectos, las instituciones de intermediación financiera deberán remitir anualmente, información sobre determinadas transacciones y servicios (“líneas de actividad”) correspondientes al ejercicio anterior a su presentación, agrupadas según determinados factores de riesgo.

La información estará expresada en **miles de dólares americanos** y será correspondiente a los flujos operativos, a excepción de las actividades “Cofres Fort” y “Activos Bajo Manejo” que se informará el saldo a fin de ejercicio.

Los “Factores” y “Líneas de Actividad” a considerar son las siguientes:

1. Factor PRODUCTO
  - 1.a) Comercio exterior
  - 1.b) Número de cofres fort
  
2. Factor CLIENTES
  - 2.a) Depósitos en efectivo
  - 2.b) Transferencias recibidas del exterior
  - 2.c) Transferencias salientes al exterior
  - 2.d) Créditos back to back
  - 2.e) Activos bajo manejo

3. Factor CANALES
  - 3.a) Apertura de cuentas
  - 3.b) Depósitos totales recibidos

Adicionalmente, cada uno de estos Factores debe informarse abierto por varios subfactores de acuerdo con lo solicitado en el Anexo I.

## I. CRITERIOS

A efectos de proporcionar la información solicitada se deberán adoptar los siguientes criterios:

- 1) Clientes - estarán comprendidos en esta información todos los clientes del sector no financiero, utilizando la definición del sector establecida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.  
  
Asimismo, la definición de cliente a utilizar será la determinada por la propia entidad (vínculo, relación, etc.), excluyendo aquellos en los que su único vínculo con la entidad se derive de la emisión de tarjetas de crédito.
- 2) Contacto a través de terceros - relacionamiento con los clientes a través de terceras personas físicas o jurídicas. A tales efectos, se deberá tomar en consideración lo establecido en los artículos 35.6 y 304 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- 3) Contacto directo - relacionamiento con los clientes a través del personal de la entidad. Los fondos recibidos a través de Buzoneras, ATM y empresas de caudales se clasificarán también dentro de esta categoría.
- 4) Residencia - el criterio que utilice la institución a efectos de prevención de LAFT.
- 5) Apertura de cuentas - corresponde a cuentas activas, aún aquellas categorizadas como “dormidas” o que se encuentren “bloqueadas”.
- 6) Activos bajo manejo - se incluirán en esta categoría los depósitos a la vista y a plazo y las custodias a valor de mercado al cierre del ejercicio.

- 7) Lista BONT - se incluirá a los clientes u operaciones de países que se encuentren en la lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación establecidos en la Resolución de la Dirección General Impositiva No. 315/2017.

## II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La información detallada en el Anexo I deberá remitirse a la Superintendencia de Servicios Financieros – en formato xml – a través del Sistema de Envío Centralizado Portal IDI, en un plazo que vence el último día hábil del mes de febrero, posterior al cierre del ejercicio al que está referido.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 673 y 674 de la R.N.R.C.S.F.

La información remitida deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se encontrarán disponibles en el Sistema de Envío Centralizado (IDI), en la opción “Descargas, publicaciones”. La especificación consistirá de un set de archivos XSD (esquema XML) que permitirá validar la información previo a su envío, denominado “Evaluación del riesgo LAFT EIF”.

Las instrucciones necesarias para el envío de la información estarán a disposición de las instituciones en la dirección: <http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Default.aspx> Enlaces Relacionados, Manual de Uso de Aplicaciones de SSF.

## III. DISPOSICION TRANSITORIA

La primera información a presentar de acuerdo con las instrucciones contenidas en la presente Comunicación será la correspondiente al ejercicio 2016, debiendo presentarse antes del 31 de agosto de 2017. A efectos de la presentación de esta información y por única vez, la referida en el Punto 1.a.2) del Anexo I puede informarse sin contenido y la del 2.d) puede informarse el saldo al cierre del ejercicio.

**Cr. Néstor López Ramela**

Gerente de Área

Unidad de Información y Análisis Financiero